

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 1288**

### **VISTO:**

El artículo 31° del Código Tributario provincial (t.o.) y la Resolución General N° 1255/96; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el citado artículo del Código Tributario Provincial se establecen las multas por infracciones a los deberes formales;

Que la resolución mencionada establece una escala de multas a ser aplicadas a los contribuyentes por las infracciones incurridas;

Que los importes indicados en el Anexo a la Resolución General N° 1255/96 podrán reducirse a la mitad cuando el infractor ingresare voluntariamente la multa dentro del plazo que a tal efecto establezca la Dirección General;

Que este Organismo se halla debidamente facultado para dictar normas que resulten necesarias para la correcta aplicación de la sanción, según las facultades conferidas por el artículo 12° inciso g) de la Ley N° 330 y sus modificatorias;

### **POR ELLO:**

## **LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** A efectos de la aplicación de la Resolución General N° 1255/96, cuando el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida o regularizare la infracción cometido dentro de los quince (15) día a partir de la notificación de la sanción, los importes señalados en el Anexo a la resolución referida se reducirán de pleno derecho a la mitad y la falta no se considerará como un antecedente en su contra.

**Artículo 2°:** Los contribuyentes o responsables que a la fecha de la presente Resolución General hayan sido notificados de la sanción aplicada, podrán regularizar la infracción cometida y abonar la multa pertinente conforme lo dispuesto en el artículo 1° hasta el 31 de octubre de 1996, independientemente del plazo fijado en el citado artículo.

**Artículo 3°:** La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 1996.

**Artículo 4°:** De forma. 16 de octubre de 1996. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo. Director General de Rentas.